Año de 1944 | Viernes 10 de Marzo | Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de Febrero de 1944 por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas. (Rectificada).

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Central de Sanidad Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las condiciones mínimas que han de reunir toda clase de viviendas, sea cual fuere la Entidad o particular a quienes pertenecieren, son las siguientes:

1.ª Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores.

2.ª Las habitaciones serán independientes entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al retrete.

3.ª Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1/6 de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete, una de ellas podrá servir de dormitorio y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería no podrá servir ésta de dormitorio, y la superficie total de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será, como mínimo, el doble de la fijada en el caso anterior.

4.ª Excepcionalmente en fincas cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantías de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de retretes y baños, se autorizará el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

a) Saliente de 0,50 m. por encima del tejado o 0,20 sobre el pavimento de azotea.

b) Comunicación interior y directa que asegure la renovación de aire.

c) Sección suficiente para facilitar la limpieza.

5.ª Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante cuando se trate de edificios industriales, comerciales, públicos o semipúblicos, podrá tolerarse el que se recubran los patios hasta la altura de la primera planta. Los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/6 de la altura del edificio: la dimensión mínima admisible en patios y patinillos es de tres metros.

6.ª Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, seis metros cuadrados de superficie y 15 metros cúbicos de cubicación,

Dormitorios de dos camas, de 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de cubicación.

Cuarto de estar, 10 metros cuadrados.

Cocina, cinco metros cuadrados.

Retrete, 1,50 metros cuadrados.

Si la cocina y cuarto de estar constituye una sola pieza, ésta téndrá una dimensión mínima de 14 metros cuadrados.

La anchura mínima de pasillo será de 0,80 metros cuadrados, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 metros en el medio urbano, pudiendo descender a 2,20 en las casas aisladas y en el medio rural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

7.ª En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 metros y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a la resultante de aplicar las normas marcadas en el párrafo anterior, debiendo, en todo caso, revestirse los techos y blanquear toda la superficie.

8.ª Sólo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 en espesor mínimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo ésta como mínimo la mitad de la altura de la habitación; pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de fachada. Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros y recibirán luz y aireación directa. En casas colectivas de más de dos plantas o demás de cuatro viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 0,90 metros, admitiéndose en este caso la iluminación central por medio de lucernario cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de la escalera.

Para altura de más de 14 metros medidos desde niveles del arranque de la escalera en los portales será obligatorio el ascensor.

9.ª Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberias impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior del inmueble; donde existiera red de alcantarillado será obligatorio el acometer a ésta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Igualmente será obligatorio la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 100 metros, la asignación mínima diaria será de 50 litros por habitante, sin que baje nunca de 200 para el total de la vivienda.

10. Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle el núcleo a mayor distancia de las indicadas en la cláusula anterior, se atendrán a las normas y disposiciones reglamentarias del Ministerio de la Gobernación.

11. Cuando se usen los pozos sépticos, el líquido afluente de los mismos deberá siempre ser depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para consegir esta finalidad a los procedimientos admitidos por las Autoridades sanitarias.

12. Los retretes serán de cierre hidráulico, aún en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas en la población, ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble pueda emplearse aparato de descarga.

13. En las viviendas rurales que tenga como anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquéllos, teniendo entradas independientes.

«14.—En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adoptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y suelos, asi como el aislamiento térmico para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.»

Madrid, 29 de Febrero de 1944. Pérez González

(Del B. O. del E., 1 Marzo núm. 61.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de Febrero de 1944 por la que se concede un plazo de cuatro meses a los establecimientos de jabones medicinales para su venta al público, y dejando en suspenso la de 22 de Octubre último.

Ilmo. Sr.: Al cumplimiento de la Orden de 22 de Diciembre de 1943 se ha planteado el problema de la absorción de aquellas partidas de jabones adquiridas por comerciantes no farmacéuticos, ya que a los mismos se les ha prohibido la venta al público de jabones medicinales. Importantes entidades se han dirigido a este Ministerio en súplica de que se conceda un plazo a los tenedores de este producto para que puedan dar salida a sus existencias en un plazo prudencial, bien expendiendo al público o a los establecimientos farmacéuticos.

Pareciendo razonable la petición formulada, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se autoriza a todos los establecimientos que tenían existencias de jabones medicinales el día 22 de Diciembre último para vender los mismos, incluso directamente al público, durante el plazo improrrogable de cuatro meses, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, al final del cual quedará en todo su vigor lo dispuesto en la mencionada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Febrero de 1944.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E. 27 Febrero. n.º 58.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de Febrero de 1944 sobre obligación de reintegro en facturas y recibos a que se refieren los artículos 184, 185, 186 y 190 de la vigente Ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver dudas surgidas a los contribuyentes en cuanto a la imputación del reintegro por Timbre en las facturas y recibos, y para la aclaración y extensión debida de la Real Orden de 3 de Agosto de 1927, asi como al efecto del encauzamiento de las responsabilidades y multas a que se refiere el artículo 222 de la Ley del Timbre;

Este Ministerio se ha servido declarar lo siguiente:

La obligación del reintegro en las facturas o recibos a que se refieren los artículos 184, 185, 186 y 190 de la Ley del Timbre corresponde a los que suscriben o expidan el documento, sin perjuicio de los pactos o convenciones que legalmeete puedan establecerse con las personas o entidades que en la esfera civil o mercantil con ellos se relacionen.

Ha de entenderse, sin embargo que, en este último caso la acción fiscal se ejercitará contra el primeramente obligado, que sólo con su propia personalidad dimanante del pacto que tenga establecido podrá repetir contra el que considere su deudor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de Febrero de 1944. Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 5 Marzo, n.º 65).

642

Gobierno Civil de la Provincia

CRCULARES

Debidamente autorizado por la Superioridad me ausento en el día de hoy de la provincia de Segovia, en uso de licencia, dejando encargado del desempeño del Gobierno de la misma al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial don José Riera Aisa, quien lo ejercerá con carácter accidental durante el período de duración de dicha ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 9 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

644

Teniendo noticias este Gobierno Civil de que con frecuencia en las localidades de esta provincia se organizan y celebran funciones teatrales por el elemento joven de las mismas, sin solicitar la autorización correspondiente de este Gobierno Civil indicando el destino que han de darse a los fondos que se obtengan con tales representaciones, y en todo caso, las obras teatrales que ponen en escena; requiero por la presente a los señores Alcaldes de esta provincia para que impidan la celebración de tales representaciones cuando los interesados no se hallen provistos de la debida autorización de este Gobierno y de la Delegación Provincial de Prensa y Propaganda encargada de informar sobre las obras que pueden ponerse en escena.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes a quienes se dirige.

Segovia, 9 de Marzo de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

626

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 810

Evacuación de informes y bajas por incorporación al Ejército

Para cumplimentar debidamente los preceptos de las Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento y las instrucciones recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se recuerda a todas las Delegaciones Locales de esta provincia la obligación ineludible de contestar adecuadamente los informes interesados por cualquier Delegación que tramite un expediente del modelo n.º 2, evacuándolos en el modelo de oficio n.º 2 C) en contestación al 2-B).

Se recuerda, asímismo, que las bajas por incorporación al Ejército (de Tierra, Mar o Aire), bien sea por primera incorporación o por agotarse una licencia, habrán de ser expedidas en el modelo 11, único que será válido para obtener cartilla individual al disfrutar licencia temporal o definitiva.

Segovia, 3 de Marzo de 1944.—

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento de todos los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Diputación Provincial de Segovia 643

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 20 de los corrientes se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación para optar a los concursos de destajo sucesivos menores de 100.000 pesetas de las siguientes obras:

Número de orden	DENOMINACION DE LAS OBRAS	Fianza provisional — Pesetas
1	Obras de construcción del camino local titulado «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a la carretera de Segovia a Cuéllar»........................	2.000
2	Obras de acondicionamiento y reparación del firme de los kilómetros 14 al 16,800 de la carretera «de Ribota al límite de la provincia de Soria»................	2.000

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 21 de los corrientes, a las once de su mañana.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pts.) o en papel común, con póliza de igual precio y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales el depósito de la fianza provisional.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto y pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación todos los días hábiles de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 7 de Marzo de 1944.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

625

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

ANUNCIO

Don Federico River Dilla, vecino de Segovia, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Eresma, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de aguas de esta Cuenca del que con sus características se detalla seguidamente.

Nombre del usuario: «Federico River, S. L.»

Corriente de donde se deriva el agua: Rio Eresma.

Término donde radica la toma: Segovia.

Cantidad de agua que se pide: Mil quinientos litros por segundo.

Salto utilizado: Cuatro metros.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Titulo en que se funda el derecho: Prescripción por uso cotinuo durante más de 20 años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro 5 en Valladolid), todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones; haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 2 de Marzo de 1944. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

645

SEGOVIA

ACLARACIÓN

Resultando que el día que había de celebrarse el acto de subasta para la contratación de las obras de construcción de ciento setenta y cuatro viviendas protegidas y un grupo escolar en esta Capital (cuyo anuncio viene publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 65 del año actual y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 27 del mismo año) coincide con la Semana Santa, dicho acto de subasta queda aplazado hasta el día 12 del mes de Abril próximo, pudiendo por tanto presentarse los pliegos hasta el día 11, a las trece horas.

Segovia, 7 de Marzo de 1944.—El Alcalde, A. Reguera.

575

SANTA MARIA DE RIAZA

Don Máximo Sanz Redondo, Alcalde Nacional de Santa Maria de Riaza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc. en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades qne creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Santa Maria de Riaza a 24 Febrero de 1944.—El Alcalde, M. Sanz.

621

CASLA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1943, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Casla 2 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Juan Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldias de los siguientes pueblos.

Orejana.
Tabanera la Luenga.
Serracín.
Aldealengua de Santa María.
Sequera de Fresno.
Arroyo de Cuellar.
Sigueruelo.

650

ARCONES

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este Municipio la cantidad de 6599,35 pesetas, se anuncia al público su reparto por diez días, para que el que desee préstamos pueda solicitarlo ante este Ayuntamiento en el expresado plazo.

Arcones, 6 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Pedro del Amo.

583

SANCHONUÑO

La Corporación municipal que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del veintidós del presente, acordó designar la Junta de conciliación que ha de entender en la confección del padrón sobre productos de la tierra del ejercicio actual, que está compuesta por los señores:

D. Hilario Miguel Martín, Alcalde, Presidente.
D. Benito Arranz Muñoz, Vice-presidente.
D. Fructuoso Herrero Consuegra, Vocal.
D. Santiago Arranz Arranz, Propietario.
D. Eusebio Madroño Sanz, Propietario.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio, para que en término de diez días de como se publique este anuncio pueden formular reclamaciones sobre la constitución de esta Junta.

Igualmente se hace saber: Siendo uno de los ingresos que integran el presupuesto ordinario de esta Corporación municipal para el ejercicio de 1944 el arbitrio sobre productos de la tierra, todos los vecinos y forasteros que en este distrito municipal, cosechen, especulen u obtengan algún producto de la tierra, ganaderia, sus derivados, o el ejercicio de alguna industria o profesión, vienen obligados por sí o por sus representantes a presentar en la Alcaldía, durante las horas hábiles del uno al quince de Marzo próximo, declaración jurada de aquéllas; bien entendido que el productor, industrial o funcionario que no presente su declaración, se entiende que está conforme con la valoración que les señale la Junta, sin derecho a reclamación de ninguna clase, a no ser que sea por errores aritméticos.

Sanchonuño, 28 de Febrero de 1944. El Alcalde, Hilario Miguel.

462

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

En cumplimiento de acuerdo adoptado en sesión de 24 de Febrero último, se saca a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setecientas treinta pesetas, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerío de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y a tenor de las normas siguientes:

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas en el plazo de treinta dias a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir y preferidos los mutilados de guerra por la Patria, ex-combatientes o militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S., acompañando los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de nacimiento.

Segundo. Certificación de mutilado de guerra, ex-combatiente o militante en F. E. T. y de las J. O. N. S. los que reunan estas condiciones.

Tercero. Certificación de buena conducta y de no haber pertenecido ni simpatizado con el frente popular, expedida por el Alcalde de residencia.

Cuarto. Certificación negativa de antecedentes penales.

Quinto. Idem de no tener defecto físico que le imposibilite el desempeño del cargo.

Los solicitantes quedarán sujetos al examen de capacitación.

Santa María la Real de Nieva a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Alcalde, Firmado.

546

RAPARIEGOS

El Ayuntamiento de mi presidencia en vista de lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1944, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los siguientes:

Parte real:

Don Pedro Pérez González.
Don Gerardo Sablechero Rueda.
Don Narciso del Castillo Rodríguez.
Don Andrés Callejo Calvo.

Parte personal:

Don Maximino Pérez Villagrán.
Don Vidal Cid Rojero.
Don Francisco Andrés Matilla.
Don Toribio Lázaro Hernández.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924; advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados en el plazo de diez días.

Rapariegos, 23 de Febrero de 1944. El Alcalde, Estanislao Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

538

REQUISITORIA

Mariano de Pablos Martín, hijo de Benjamín y de María, natural de Navas de Oro, provincia de Segovia, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a procedimiento por haber desertado, comparecerá en el término de treinta días, a partir de esta publicación, ante el Juez Instructor D. Bienvenido Angulo Rodríguez, Teniente del Regimiento de Infantería núm. 1, de guarnición en Madrid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido, procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Madrid, 28 de Febrero de 1944.—El Juez Instructor, Bienvenido Angulo Rodríguez.

637

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente se anucia la muerte sin testar de doña Sagrario Borregón Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Aragoneses, que falleció en el Sanatorio de Quitapesares de Palazuelos denominado también de Nuestra Sra. de la Fuencisla, el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgaa reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y previniéndoles que hasta ahora han comparecido reclamando la misma su esposo D. Francisco Garrido Mateos, su hermana de doble vínculo doña Basilisa Borregón Gómez, su otra hermana de medio vínculo doña Maria Borregón Garcia y los hijos de otro hermano de medio vínculo también fallecido en dos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno Román Borregón García nombrados Valentina, Andrea, Honoria y Agapito Borregón Tabanera.

Dado en Santa María de Nieva a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut Mendigutia.—Epifanio Pardo.

614

BENEFICENCIA PARTICUAR

Provincia de Segovia

Fundación de una escuela gratuita para niños pobres por D. Ezequiel González.—Año de 1943.

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y período citado.

DEBE	Pesetas Ctms.
Existencia anterior...	2.629,70
Renta del Estado.....	8.208,00
Otros ingresos.......	1.541,33
Total........	12.379,03
HABER	
Gastos de personal y administración.....	4.874,96
Gastos de material...	3.437,73
Total........	8.312,69
RESUMEN	
Importa el Debe......	12.379,03
Idem el Haber.....	8.312,69
Existencia para el año siguiente..........	4.066,34

Segovia, 28 de Enero de 1944.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la fundación, José Riera.

Aprobada la presente cuenta en la sesión celebrada por el Consejo de Inspección de la Fundación en el día de la fecha de que certifico.—El Secretario Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial Patrono, José Riera.

636

COMUNIDAD DE FUENTIDUEÑA

SUBASTA

A las doce horas del día veinte del actual, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, la primera subasta de productos de leña, obtenidos en las limpias efectuadas en el monte de estos propios titulado «El Rebollo», núm. 26 del catálogo, consistentes en 45 carros de leñas gruesas y 254 de ramera en los tranzones 13 y 16 del cuartel G., 7 del E. y 5 del F., bajo el tipo de tasación de tres mil setecientas diez pesetas y el presupuesto de gestón técnica, importante doscientas cincuenta y nueve pesetas, cuatro céntimos.

Las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta a continuación se presentarán en la Secretaria de esta Comunidad hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, acompañando en sobre separado carta de pago de la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación y la cédula personal del licitador.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones facultativas, insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al dieciocho de Octubre de 1943.

Los pagos de inserción de anuncios, reintegros, derechos reales y demás consignados en los pliegos facultativos y económicos (de manifiesto todos los días laborables), son de cuenta del que resulte rematante.

Comunidad de Fuentidueña, 2 de Marzo de 1944.—El Presidente, Valeriano González.—D. S. O., El Secretario, A. de la Fuente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., procedente de la Comunidad de Fuentidueña, acepta los productos que se subastan en la cantidad de... pesetas y demás pagos que se indican en el mismo, con obligación de cumplir bien las condiciones de los pliegos facultativos y económicos.

(Fecha y firma del proponente.)

Agencia Ejecutiva de la Zona de Cuéllar

PUEBLO DE CUELLAR

Contribución territorial rústica amillarada.—Año de 1943

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por debitos a la Hacienda pública del pueblo de Cuéllar y siguientes, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha del 20 de Junio y otras varias de 1943 se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo V, título 2.º del citado Estatuto.

54 Fernando Avellón García, 14,10.
84 Faustino Blas Santos, 13,67.
76 Julio Blas Cabrerizo, 151,78.
79 Mariano Blas Mesón, 54,98.
82 Pio de Blas, 7,04.
142 Mariano Carrasco Peinado, 4,08.
215 Angel Espeso Sasire, 7,06.
216 Lorenzo Espeso Sastre, 7,06.
230 Anselmo Fraile Andrés, 10,89.
280 Felipe García Magdaleno, 7,14.
273 Gregorio García García, 14,92.
295 Lorenzo García Sancho, 2,35.
317 Basilia Gómez Alonso, 3,14.
345 Bernardino González Alvarez, 7,12.
360 Julián González Blas, 7,06.
370 María González Velasco, 10,69.
388 Eugenio Gozalo de Blas, 12,71.
375 Venancio Gozálo Cabrerizo, 11,28.
416 Ezequiel Herguedas Avellón, 7,06.
448 Felipe Herguedas Velasco, 15,46.
453 Demetrio Herranz Sanz, 12,89.
509 Julián Magdaleno Díez, 12,25.
587 Hipólito Martin Escudero, 18,70.

602 Mariano Matesanz Matesanz, 2,10.
684 Anastasia Montero Martín, 4,00.
714 Emiliana Muñoz Criado, 9,02.
724 Gregoria Muñoz Gómez, 14,10.
771 Florencio Pablos Quevedo, 5,64.
786 Bonifacio Pascual Herguedas, 15,04.
788 Justa Pascual Herguedas, 7,14.
802 Leonor Pascual Fuentes, 23,44.
792 Pablo Pascual Herguedas, 21,00.
811 Zacarías Pascual Sanchez, 1,26.
843 Rufina Plaza Fernández, 5,06.
838 Juan Pilar Suárez, 8,63.
835 Justo Pilar Senovilla, 10,87.
891 Hilario Quevedo Avellón, 7,51.
882 Rufina Quevedo Calvo, 1,77.
959 Emilio Sacristán Montalvillo, 25,84.
961 Mariano Sacristán Muñoz, 1,91.
983 Dionisio Salamanca Rodríguez, 10,59.
986 Narciso Salamanca Sancho, 7,06
971 Pedro Salamanca Rodrigo, 53,34.
1001 Florentino Sánchez Herguedas, 16,46.
1030 Hipólito Sánchez Suarez, 25,90.
1037 Victoriano Santos Calle, 10,88.
1090 Elías Sanz Senovilla, 12,92.
1064 Esteban Sanz Muñoz, 6,57.
1081 Ezequiel Sanz Rojo, 10,59.
1075 Nicomedes Sanz Quevedo, 7,06.
1087 Petra Sanz San Miguel, 14,89.
1120 Emilia Senovilla Pana, 8,97.
1097 Juan Senovilla Calvo, 14,09.
1144 Cristina Suárez González y otros, 3,58.
1145 Frac.ª Suárez González, 21,17.
1159 Román Suárez Marinero, 26,81.
1235 Bonifacio Velasco Arevalillo, 32,91.
1268 Frac.º Velasco Maestro, 4,69.
1297 Mariano Velasco Suárez, 13,61.
1318 Faustino Acebes de Blas, 6,73.
1322 M.ª Luisa Alonso Guena, 38,61.
1364 Mauricio Criado Ruano, 16,89.
1378 Victor Fraile Pascual, 5,42.
1420 Anacleto Guena Soto, 149,92.
1419 Emeterio Guena Matesanz, 51,70.
1424 Pedro Hernando Martín, 108,25.
1434 Isidoro Montero Velasco, 15,22.
1492 Mariano Pascual Gozalo, 1,87.
1561 Mariano de la Torreajero, 11,27.
1537 Santos Torrego Gozalo, 4,11.
1565 Benito Velasco de Pedro, 4,48.
1568 Eulogio Velasco Gómez, 12,22.

DEHESA DE CUELLAR

Contribución Territorial Rústica Catastrada.—Año 1943

9 Francisco Acebes Velasco, 0,21.
23 Eugenio Aragón Rodriguez 1,07.
57 Pablo Arranz Sastre, 12,97.
79 Francisco Cabrerizo, 2,72.
126 Pedro García, 10,77.
140 Félix Gómez, 0,94.
159 León Gozalo Acebes, 32,06.
238 Lucio Izquierdo Santos, 1,32.
215 Doroteo Hernanz Sanz, 31,82.
239 Tomás Izquierdo Santos, 1,60.
275 Dionisio Muñoz Calle, 1,57.
348 Luisa Pascual Velasco, 1,77.
370 Carmen Salamanca, 7,33.
409 Ciriaca Tejero Delgado, 19,19.
411 María Tejero Delgado, 2,10.
405 Mariano Tejero, 11,83.
470 Fermina Velasco Santos, 14,01.

FUENTES DE CUELLAR

24 Valentín Bayón Bayón, 23,90.
70 Celia Cáceres Minguela, 11,64.
128 Narciso Gómez Gómez, 15,26.
163 Esteban Gozalo Ruano, 4,58.
186 Rufino Hernando Remondo, 16,89.
243 Brigida Muñoz y otro, 4,72.
240 Brigida Muñoz Valentín, 2,92.
239 Mariano Muñoz Valentín, 4,95.
225 Teodora Muñoz Bayón, 7,94.
274 Eduardo Palomero y otro, 1,65.
295 Frac.º Rodríguez Santos, 4,12.
203 Bernardo San José, 9,76.
343 María Valentín, 6,78.

FRUMALES

10 Celestina Acebes Bayón, 10,89.
73 Josefa Acebes, 6,91.
32 Julio Acebes García, 11,39.
74 Juan Acebes, 11,92.
1 María Acebes Acebes, 0,72.
82 Prudencio Acebes y Pilar Acebes, 10,33.
68 Víctor Acebes Velasco y Celestino Acebes Bayón, 13,44.
67 Níctor Acebes Velasco, 17,21.
84 Herederos de Vicente Acebes, 1,86.
86 Victoria Acebes y Antonio Velasco Bravo, 0,62.
95 Fracisco Alvarez Bayón, 4,61.
103 Luis Antón Calle, 0,89.
119 Francisco Arevalillo Muñoz, 13,31.
138 Isidoro Barrio, 1,40.
Domingo Justa, Francisco Pascual Bayón y otros, 9,76.
150 Esteban Bayón de Dios, 12,26.
189 Lorenzo Bayón, 9,35.
153 Mariano Bayón de Dios, 13,66.
176 Nicolás Bayón Santos, 1,83.
218 Francisco Cachano Cárdaba, 15,00.
269 Balbina García 10,52.
284 María Gómez Arranz y otro, 8,99.
307 Julián Gozalo Santos, 9,48.
305 Leocadio Gozalo Pastor, 7,49.
300 Paulina Gozalo Aragón, 3,00.
304 Ramón Gozalo Minguela, 6,00.
310 Teodoro Gozalo Santos, 10,15.
339 Lorenzo Lobo Gómez, 0,95.
341 Lorenzo Lobo Gozalo, 4,05.
332 Doroteo Hernanz Sanz, 24,18.
358 Hilaria Lozano Aragón, 3,50.
430 Esteban y Vicente Muñoz Muñoz, 7,38.
429 Esteban Muñoz Muñoz, 17,73.
466 Francisco Muñoz, 1,80.
422 Fracisco Muñoz Hernández, 2,03.
409 Francisco Muñoz Calle, 2,30.
435 Juan Muñoz Pascual y Santos Sainz Domingo, 11,56.
418 Julio Muñoz Pascual, 5,28.
493 Juan Pascual González, 1,18.
502 Juan Pascual Minguela, 7,57.
503 Julián Pascual Muñoz, 1,12.
496 Manuel Pascual González, 2,66.
552 Gonzalo Santos y otro, 0,86.
654 Agustín Velasco Enjuto, 11,98.
681 Antonio Velasco Muñoz, 3,16.
683 Felisa Velasco Muñoz, 1,64.
683 Jerónimo Velasco Muñoz, 4,82.
690 Herederos de José Velasco Ruano, 8,17.
673 Justa Velasco García, 4,51.
704 Sotero Velasco y Vicente García, 7,02.
751 Sotero Velasco Cachorro, 15,22.
710 Mateo Verdugo Gozalo, 3,83.

LOVINGOS

25 Basilio Bayón Bayón, 8,46.
22 Julio Bayón Gozalo, 12,57.
28 Salustiano Bayón Cantalejo, 8,43.
21 Julio Benito, 1,47.
70 Francisca Cáceres Cárdaba, 16,20
81 Ramona Carral Romero, 58,85.
126 Jesús García Bayón, 11,57.
94 Nicolás García Acebes (mayor), 2,86.
111 Valero García, 5,02.
161 León Gozalo Acebes, 1,98.
214 Julián Herguedas Tejera, 1,19.
219 Fermina Martín Fernández, 11,29
320 Marcial Pascual Muñoz, 0,50.
411 Cipriano Tejero Minguela, 6,13.

MATA DE CUELLAR

40 Cristina Chicote Gómez, 51,54.
55 León Esteban Muñoz, 10,74.
75 Demetrio de la Fuente, 6,39.
79 Cayetana García Barcelo, 18,61.
80 Cayetana García Barcelo, 4,94.
94 Vicente García Velázquez, 25,30.
119 Amalio González y Florentino, 1,39.
176 Bernabé Martín, 3,69.
197 Marquesitas, 60,75.
165 Isaías Martin Gómez, 16,60.
178 Herederos de León Martin, 7,26.
161 Jacinto Martín Esteban, 195,90.
174 Santiago Martín, 54,14.
164 Simón Martín Esteban, 241,82.
202 Marcelino Muñoz Gómez, 89,68.
235 Mariano Muñoz, 20,08.
242 Mauricia Núñez Andrés, 13,49.
195 Doroteo Muñoz Esteban, 39,16.
233 Dorotea Muñoz, 1,12.
229 Toribio Muñoz Sancho, 33,74.
376 Bernabé S. Miguel, 12,45.
385 Eufemio Sancho Santos, 13,87.
289 Sinforoso Santos Sancho, 17,44.

PEROSILLO

12 Juan Acebes García, 24,58.
29 Julián Acebes Sainz, 1,06.
93 Antonio Cabrero Heras, 9,82.
88 Engracia Cabrero, 0,98.
92 Ignacio Cabrero y otro, 12,71.
89 Valentín Cabrero, 5,64.
143 Agustín Cárdaba Gil, 1,12.
158 Pablo Castro Garrido, 18,60.
156 Teófilo Castro Garrido, 4,04.
168 Capellanía de Olombrada, 11,03.
178 Petra Domingo Martin, 7,45.
189 Herederos de Joaquín Enjuto, 4,76.
252 Eugenio García Lázaro, 12,38.
243 Isidoro García García, 22,28.
277 Angeles Gómez Merino, 11,75.
264 Pantaleón Gómez, 10,74.
238 Guillermo González, 4,38.
284 Claudio Gozalo Jonés, 2,78.
317 Francisco Gonzalo y otro, 11,11.
321 Demetrio Herranz Gozalo, 2,22.
326 Mariano Isidoro de Pablos, 1,58.
336 Baldomero López, 1,34.
393 Julián Muñoz Sanz, 6,27.
379 Vicente Muñoz, 8,59.
376 Vicente Muñoz Arranz, 3,46.
355 Pedro y Marcelo Merino, 16,12.
390 Vicente Muñoz Rodríguez, 12,49.
412 Hipólito Núñez Gil, 1,20.
409 Justa Núñez, 1,56.
429 Flora Oviedo Paz, 15,85.
427 Martin Oviedo Paz, 6,55.
433 Miguel Oviedo Sanz, 4,40.
426 Romana Oviedo Paz, 5,04.
443 Fausto Pascual Muñoz, 41,98.
494 Antolín Ruano y otro, 17,12.
506 Ildefonso Sanz García, 10,07.
500 Justa Sanz Acebes, 5,32.
532 María Sans Domingo, 2,23.
521 Raimundo y Julián Sanz, 3,03.
524 Rosalía Sanz Salamanca, 3,09.
530 Santos y Marta Sainz, 1,08.
529 Santos Sainz y Andrés Verdugo, 7,65.
508 Victoriano Sanz García, 21,58.
538 Victoria Sanz García, 12,38.
515 Juana Sebastián Martín, 11,63.
546 Luisa Sebastián, 14,01.
571 Encarnación Valentín 7,07.
599 Anastasio Velasco Acebes, 2,91.
612 Antonio Velasco Enjuto, 5,12.
606 Eustaquio y Gregorio Velasco, 1,46.
601 Antonio Velasco, 10,33.
624 María Velasco, 8,97.
616 Primitivo Velasco Enjuto, 13.01.
626 María Valasco Martín, 3,17.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

12 Alejo Arranz y Pablo Zarzuela, 5,53
18 Román Ayala y Gervasio S. Miguel, 10,76.
53 Victorio y Basilio Castro, 11,87,
64 Maximino Calle Moral, 7,45.
85 Mariano Cuesta Cuesta, 13,89.
151 Aniceto Fraile S. Miguel, 0,20.
205 Juan Fernández, 4,35.
224 Gabino García Marinero, 43,02.
241 Tomás García S. Miguel, 19,04.
265 Maximino Gómez, 0,22.
262 Mauro Gómez Fraile, 7,31.
298 Hijos de Jil González Benito, 0,56.
301 Germán Gilsanz Fraile, 0,05.
296 Modesto Gil Zarzuela, 3,33.
341 Narciso Herguedas, 0,52.
354 Fernando Llorente, 2,03.
443 Benito Marinero Muñoz, 0,61.
452 Ezequiel Marinero Sastre, 1,83.
439 María Marinero Muñoz, 16,63.
450 Nicasio Marinero Santos, 9,95.
421 Pablo Marinero, 0,58.
407 Gabino Martín y Serapio S. Miguel, 5,87.
360 Cipriano Merino, 0,58.
359 Estanislao Merino, 0,49.
358 Leopolda Merino, 0,63.
364 Mariano Merino, 2,17.
367 Sinforiano Merino Santos, 5,35.
362 Sinforiano Merino Fraile, 16,07.
504 Saturio Monarica, 5,44.
464 Marcelino Moltalvillo, 6,41.
397 Mariano Muñoz Cuéllar, 0,72.
373 Pablo Muñoz, 3,38.
521 Alejo Pascual Diez, 10,67.
522 Celedonio Påscual Díez, 5,67.
525 Miguel Pascual, 0,71.
520 Valentín Pascual Calle, 4,19.
540 Doroteo Rodrigo Sanz, 0,46.
536 Doroteo Rodriguez Gómez, 3,14.
551 Gabriel S. Miguel, 6,48.
598 Gumersindo S. Miguel, 0,84.
613 María S. Miguel Fraile y otro, 6,15.
636 Gumersindo Sanz Zarzuela, 2,09.
617 Mariano Sanz, 26,80.
664 Bernardino Sastre de Pedro, 5,02.
662 Victoriano Sayalero de Pedro, 14,05.
695 Nemesia Velasco de Benito 6,78
689 Nemesia Velasco de Benito, 2,53.
703 Dorotea Viloria Muñoz, 12,66.

(Concluirá)

659

ELECTRICA SEGOVIANA S. A.

ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 18 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 26 del corriente, a las doce de su mañana, en el salón de Juntas de la Cámara de Comercio de esta ciudad, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º Lectura de la convocatoria y del acta de la sesión anterior de igual clase.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y Balance anual, referentes al ejercicio de 1943.—Renovación estatutaria del Consejo.

3.º Dictamen del Consejo sobre las proposiciones que pueden presentar los accionistas con arreglo al número 3 del artículo 16 de los Estatutos sociales.

NOTA. Durante las horas y días hábiles, hasta el anterior al señalado para la celebración de la Junta, todos los accionistas tienen a su disposición en el domicilio social (Plaza de Franco, núm. 19), los Estatutos de la Sociedad y los documentos a que hace referencia el anterior Orden del día.

Se recuerda también a los señores accionistas, que, para poder asistir a la Junta general como accionista, será preciso proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, previo depósito en el domicilio social de un número de acciones o resguardos legales de ellas no inferior a diez, antes de los tres últimos días precedentes al señalado para celebrar aquélla.

Los accionistas que poseyesen más de diez acciones, de una u otra de las dos series en circulación, podrán conferir su representación a otros accionistas con derecho de asistencia, mediante endoso en la correspondiente tarjeta, previo depósito de sus acciones o resguardos. Igualmente, los accionistas podrán delegar su representación en otros, por la simple entrega de su tarjeta de asistencia, debidamente autorizada con su firma al dorso. Todo ello sin perjuicio de las distintas causas y formas legales de representación.

Segovia, 10 de Marzo de 1944.—Por acuerdo del Consejo de Administración: el Secretario, Antonio B. de Quirós.--V.º B.º: el Presidente, P. Guajardo.

IMPRENTA PROVINCIAL